



OIR-TSE-92-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con quince minutos del cinco de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 20 de noviembre de 2023, [REDACTED] solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. *Acta del TSE donde se propuso y aprobó la creación de un registro único para permitir la votación de viajeros temporales.*
2. *Votación del colegiado para aprobar el registro único para permitir la votación de viajes temporales en el exterior.*
3. *Procedimiento para permitir que viajeros temporales usen el voto electrónico y metodología para no permitir votos dobles.*

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Derecho de acceso a la información y sus límites.

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede ser restringido cuando se trata de acceder a información confidencial o reservada-arts.6 letras a y b., y 19 de la ley citada.
2. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP que dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le indique la forma en que se encuentra disponible.

3. Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien en su respuesta manifestó:

De conformidad al índice de información reservada actualizado a junio de 2023, es información reservada la contenida en documentos que respalden los proyectos que desarrolla la institución, mientras se encuentren en proceso deliberativo.

4. En este sentido, conocida la respuesta de la unidad administrativa, no será posible proporcionar la información solicitada, por ostentar en estos momentos calidad de información reservada, de conformidad al Índice de Información Reservada actualizado y disponible en el portal de transparencia de esta institución, en el vínculo siguiente:

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse-2

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 19, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada por ostentar en estos momentos la calidad de información reservada de conformidad al Índice de Información Reservada de esta institución.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

